



CODEQ
COMISIÓN
DEL DEPORTE
DE QUINTANA ROO

ANTEPROYECTO REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO.



PRESENTACIÓN

El ejercicio de la gestión pública se basa en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que la conforman, con el fin de hacer una administración moderna, eficiente y transparente, en los aspectos legales y administrativos que la rigen.

El Reglamento Interior de la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo, como parte integrante de este marco normativo, busca lo anterior mediante una definición clara y exacta de las esferas de competencia de cada una de las unidades administrativas que integran a la Comisión del Deporte y esta a su vez, como parte de la Administración Pública Estatal.

El Reglamento Interior de la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo se establece con el propósito de normar el funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Comisión en su compromiso de promover el desarrollo del deporte en el Estado. Este reglamento busca alinear las acciones de la Comisión con los principios de transparencia, equidad y bienestar social que son esenciales para fomentar una cultura deportiva incluyente y accesible para todas y todos los ciudadanos quintanarroenses.



MISIÓN

La Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo tiene como misión principal impulsar la práctica deportiva y la cultura física, promoviendo la participación de todos los sectores de la población. Se busca crear condiciones propicias para el desarrollo integral de las y los ciudadanos mediante el deporte, como herramienta clave para el bienestar social, la salud pública y la cohesión comunitaria.

VISIÓN

El Reglamento Interior está diseñado para garantizar el funcionamiento óptimo y organizado de la Comisión del Deporte, promoviendo la eficiencia en la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas deportivas. El objeto del reglamento es consolidar una estructura institucional que sea capaz de responder de manera ágil y efectiva a las necesidades deportivas del Estado, fomentando tanto el deporte de alto rendimiento como el deporte social, recreativo, adaptado y comunitario.

OBJETIVOS

Este reglamento interior tiene los siguientes objetivos:

- Establecer las funciones y atribuciones de cada área administrativa de la Comisión del Deporte, asegurando una gestión clara y eficiente de los recursos humanos y materiales.
- Promover la descentralización y participación ciudadana en las políticas deportivas, garantizando que todos los municipios del Estado tengan acceso a programas y espacios deportivos adecuados.
- Promover la coordinación con otras dependencias estatales, municipales y federales, así como con organizaciones privadas y sociales, para la creación de programas deportivos de alto impacto.
- Fortalecer la infraestructura deportiva a nivel Estatal, asegurando su mantenimiento y rehabilitación para el acceso de todas y todos los ciudadanos, particularmente en zonas rurales y marginadas.
- Promover la equidad de género y la inclusión social en todas las actividades deportivas impulsadas por la Comisión del Deporte, garantizando oportunidades iguales para hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento, que aseguren la transparencia y el uso adecuado de los recursos destinados al deporte.



- El reglamento detalla la estructura organizacional de la Comisión, así como sus facultades, funciones y objetivos.
- El reglamento define las responsabilidades individuales y colectivas de los funcionarios dentro de la Comisión del Deporte, asegurando una distribución clara de las tareas y una supervisión efectiva para cumplir con los objetivos estatales en materia de deporte.

ANTECEDENTES

Los antecedentes históricos de la Comisión del deporte datan de hace más de veinte años, mediante Decreto de fecha 15 de noviembre del año 2000 se creó el **Instituto Quintanarroense del Deporte** como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en ese mismo orden de ideas mediante Decreto de fecha 20 de marzo del año 2002 dicho ente se transforma en la **Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo (COJUDEQ)** sectorizado de la Secretaría de Educación y cuyo objetivo era la atención integral a la juventud y el deporte quintanarroense considerados como elementos básicos para generar desarrollo y progreso.

Posteriormente a la publicación del Decreto de Creación de la Comisión del Deporte de fecha 20 de marzo del año 2002 se presentaron diversas modificaciones al texto normativo entre los que se encuentran el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del similar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de octubre del 2008 y otra posterior el 17 de junio del 2006.

Sin embargo mediante decreto 061 de fecha 28 de junio 2017 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se creó el **Instituto Quintanarroense de la Juventud** como un organismo público descentralizado cuyo fin era formular e instrumentar la política estatal de la juventud obligando mediante el artículo quinto transitorio a adecuar el marco jurídico de la COJUDEQ para enfocarse solamente a la atención del deporte y no duplicar funciones con la recién creada IQJ. Sin embargo desde esa fecha hasta el ejercicio 2023 no se realizaron las adecuaciones

normativas que incluían la modificación de su denominación, objetivos así como su reglamento interior.

Finalmente mediante Decreto 121 de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de noviembre del año 2023 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se crea **la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo** como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado de la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propio realizando la división de objetivos entre el Instituto Quintanarroense de la Juventud y la Comisión del Deporte para enfocarse prioritariamente en el deporte en el Estado.

En los últimos años, la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo ha reforzado su misión de utilizar el deporte como una herramienta de política social, alineada con los principios de la Cuarta Transformación. El enfoque está puesto en la democratización del acceso al deporte, con especial atención en comunidades vulnerables, zonas rurales y población juvenil. Los programas impulsados por la CODEQ actualmente se orientan no solo a desarrollar el talento deportivo de alto rendimiento, sino también a usar la actividad física para mejorar la salud pública, reducir la delincuencia juvenil y fortalecer el tejido social. La rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos, así como la creación de nuevos centros de alto rendimiento, son prioridades clave.

MARCO LEGAL

El marco legal de la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo está compuesto por una serie de leyes, reglamentos y normativas que definen sus atribuciones, responsabilidades y funcionamiento. Estas disposiciones legales están orientadas a regular la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley General de Cultura Física y Deporte
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

H. JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 OCTIES DÉCIAS FRACCIÓN IV DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Quintana Roo, atendiendo al mandato establecido en el artículo 4° párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, le corresponde la función de promover, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, a fin de garantizar el desarrollo integral de sus ciudadanos.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como parte de una política de salud integral, la activación física es importante para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad por lo que es una prioridad el deporte para todos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; integrado por cinco ejes rectores: Bienestar Social y Calidad de Vida; Seguridad Ciudadana; Desarrollo Económico Inclusivo; Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable; Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la gente. Dentro de estos parámetros de gobierno la Comisión del Deporte de Quintana Roo, encuentra absoluto apego al seguimiento de esta mística de gobierno, ya que se propone la reestructuración orgánica, funcional y normativa para continuar con personalidad jurídica y patrimonio propio y así dar inicio a una etapa de modernización en el Deporte que beneficie a todos los ciudadanos, sin importar su condición física, su edad, su estatus económico, raza, sexo o etnia.

Que, como parte de la consolidación del programa de modernización de la administración pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento de este, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídicos y administrativos que norman la organización y procedimiento que se manejan en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contemplan, entre otras cosas, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las



necesidades técnicas y humanas de la Entidad; por lo que es indispensable actualizar el marco jurídico de la actual Comisión del Deporte de Quintana Roo (CODEQ) derivado del decreto 121 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que la modificación propuesta tiene como objetivo fundamental definir la estructura, organización, funciones y normatividad existentes haciéndolas acordes y de inmediata respuesta en el ejercicio de sus funciones, a las necesidades reales imperantes en el ámbito deportivo, simplificando los espacios y equipos de trabajo, lo que en consecuencia se concretiza en una administración pública honesta, moderna, eficaz y eficiente que se traduzca en un imperativo para coadyuvar con el equilibrio social y económico de la Entidad. Asimismo, se encuentra alineada a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como a la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte.

Que una de las principales metas de la Comisión del Deporte de Quintana Roo será crear y proliferar un semillero de atletas a fin de que se consoliden en las diversas disciplinas deportivas, con objetivos enfocados a competencias de índole municipal, estatal, regional e incluso competencias internacionales poniendo en alto a Quintana Roo.

Que la citada Comisión garantizará que todos los ciudadanos cuenten con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus capacidades disfrutando de actividades físicas, accediendo a espacios recreativos, proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales, con programas propios dirigidos para todos los ciudadanos que habiten a lo largo de la geografía del Estado de Quintana Roo, para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre;

Que se fomente también la activación física y deportiva e incluso apoyando a todos aquellos que así lo deseen, en el entrenamiento y práctica de cualquier disciplina deportiva de acuerdo con su gusto y capacidades, en los espacios proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios en cualquier rama o categoría, será una permanente prioridad de la Comisión.

Que con todo ello se cumplirá con la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación y fomento de la salud del individuo y participación de toda la sociedad Quintanarroense, en el desarrollo estatal y nacional como factores de modernización y transformación social.

Que por los motivos antes descritos es necesario elaborar el reglamento interior de la Comisión, cumpliendo las exigencias actuales de la dependencia, así como la de todas las instituciones y organizaciones deportivas, de los sectores social y privado, para definir, ejecutar y dar seguimiento a la política estatal en estos rubros, misma que tendrá como objeto la promoción y concretización de proyectos y programas enfocados hacia la ampliación de infraestructura, capacitación, difusión y el financiamiento de estas, lo que posibilitará tener una mejor capacidad de respuesta a los requerimientos de la ciudadanía, de los atletas y de todos aquellos que deseen adherirse e incluirse en las actividades vinculadas con el deporte.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, cuyo objeto es reglamentar la estructura y funcionamiento de la Comisión del Deporte de Quintana Roo, por sus siglas CODEQ, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y podrá contar con las unidades administrativas y de representación que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos en todo el estado, de conformidad con su disponibilidad presupuestal debidamente autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- La Comisión del Deporte de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de las carpetas de trabajo, y actas de sesiones; al presente Reglamento Interior, así como por las demás leyes, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones normativas que le sean aplicables.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Administración Pública: A las Dependencias y Entidades Paraestatales que conforman la administración Pública del Estado de Quintana Roo;

II.- Comisión: A la Comisión del Deporte de Quintana Roo;

III.- H. Junta Directiva: Al órgano máximo de decisión de la Comisión del Deporte de Quintana Roo;

IV.- Ley: A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

V.- Ley Estatal de Deporte: A la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte;

VI.- Presidente (a): Al Presidente (a) de la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

VII.- Reglamento de la Ley de Entidades: Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones; y

VIII.- Secretaría: A la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 4.- La Comisión tendrá como objeto incentivar la activación física, la recreación deportiva como actividad humana, que contribuya a mejorar la sociedad a través de planes, programas, proyectos, actividades y entrenamiento profesional en materia deportiva, así como, dar seguimiento, continuidad y profesionalización del deporte de alto rendimiento a fin de que los atletas se consoliden en las diversas disciplinas deportivas, con miras a competencias de índole municipal, estatal, regional, nacional o internacional, a fin de elevar los niveles de competitividad deportiva de Quintana Roo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

II.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionada con el desarrollo del deporte de acuerdo con el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte;



III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran, en temas concernientes a la cultura física y deporte;

IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los deportistas, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales;

V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal, en materia de deporte, ante el Gobierno Federal y los municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que participe;

VI.- Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres en coordinación con SEQ;

VII.- Promover y ejecutar la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo con las Normas Oficiales y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Definir y aplicar los sistemas que propicien un vínculo más estrecho y una expedita comunicación entre el Estado, los Municipios y los deportistas, en aras del perfeccionamiento permanente del sistema de participación democrática, que dé sustento al firme propósito gubernamental de procurar el constante mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los deportistas;

IX.- Fomentar la práctica de actividades diversas, que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de los deportistas;

X.- Implementar un programa estatal de becas, incentivos y reconocimientos a los deportistas que por su dedicación y empeño destaquen en el deporte; en el caso de los atletas de alto rendimiento, reconocerles cuando sobresalgan en las diversas disciplinas y talentos deportivos;

XI.- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

XII.- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover la participación de los sectores social y

privado, en las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral del deporte;

XIII.- Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito estatal y nacional, e incluso internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte;

XIV.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación, con organizaciones privadas, sociales y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien el deporte;

XV.- Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y el sector social y privado, en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

XVI.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres.

XVII.- Formular, proponer, difundir y ejecutar el programa y la política estatal del deporte, activación física y de alto rendimiento en las escuelas primaria, secundaria, preparatoria y análogas y nivel superior, en coordinación con la Secretaría;

XVIII.- Establecer, en coordinación con las organizaciones deportivas de la entidad, la forma y términos en que se integrará la representación de nuestros deportistas en torneos regionales, nacionales e internacionales;

XIX.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en la difusión y promoción de los servicios que presenten a los deportistas, cuando así lo requieran;

XX.- Promover el deporte femenino, favoreciendo la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres y niñas, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles;

XXI.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la Comisión de acuerdo con las facultades que le señale su Reglamento Interior a los Titulares de sus unidades administrativas;

XXII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas en la entidad, en los distintos ámbitos y disciplinas en el acontecer estatal, nacional e internacional;

XXIII.- Administrar, preservar y fomentar a través del (la) Presidente (a), el Patrimonio de la Comisión;



XXIV.- Formular programas para promover el deporte y la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XXV.- Convocar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE), a fin de diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de Cultura Física y Deporte en el marco del mismo, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres.

XXVI.- Realizar conferencias, talleres, cursos, foros y eventos deportivos, que estén dirigidos a la población en general y/o deportistas, que tengan como finalidad la recaudación de fondos para el financiamiento de programas de atención a los deportistas en las diversas disciplinas;

XXVII.- Brindar apoyo y colaboración al sector profesional de deporte en el Estado de Quintana Roo, que se desempeña en las ligas nacionales, así también a los equipos pertenecientes a instituciones educativas medio - superior de índole público o privado;

XXVIII.- Promover la capacitación y certificación de espacios deportivos, de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres; y

XXIX.- Promover y fomentar en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

XXX.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, municipales y delegaciones, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

XXXI.- Supervisar que la actuación de las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines se apegue a los principios y directrices de esta Ley, procurando la igualdad de trato, oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, adicionalmente emitir su opinión sobre la formulación de sus programas deportivos.

XXXII.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXXIII.- Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines;



XXXIV.- Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan, con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;

XXXV.- Fomentar y hacer llegar las disciplinas deportivas en las comunidades indígenas, brindando el apoyo en material deportivo e instalaciones necesarias para su desarrollo en cada una de las comunidades que así lo requieran;

XXXVI.- Promoverá la concertación de instrumentos Jurídicos y/o Administrativos con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud con la finalidad de incentivar programas de atención y servicio médico para toda persona deportista que lo requiera;

XXXVII.- Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;

XXXVIII.- Impulsar la realización de eventos de activación física, deportivos y de capacitación o certificación, dirigidos a la población en general y/o a las personas deportistas;

XXXIX.- Colaborar con el sector profesional de deporte en el Estado de Quintana Roo, así como aquellos grupos con fines deportivos, pertenecientes a instituciones educativas medio - superior de índole público o privado; y

XL.- Las demás que le sean asignadas por la H. Junta Directiva, las que le confiera la Secretaría, así como las que le otorgue el presente Reglamento Interior de la Comisión, y otras disposiciones legales o administrativas que le sean aplicables, para el cumplimiento del objeto y finalidades de la Ley Estatal de Cultura Física y el Deporte.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos le sean asignados;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal, el gobierno federal y los municipios, así como los que le aporten otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;

III.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores

productivos de bienes y servicios privados y sociales, tendientes a apoyar el desarrollo del deporte;

IV.- Los bienes, derechos y demás recursos que adquiriera a través de cualquier título o medio legal;

V.- Las regalías y demás ingresos que obtenga por concesiones asignadas y de los bienes de su propiedad;

VI.- Los recursos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, enfocados al impulso y sostenimiento de los programas de atención al deporte;

VII.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares, instituciones y organismos públicos nacionales y extranjeros; y

VIII.- Los ingresos propios obtenidos por las actividades que realice en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos, así como la prestación de servicios; y

IX.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y lo que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 7.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión, son inembargables e imprescriptibles y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

Procederá la enajenación de los bienes inmuebles y su desincorporación del régimen de dominio público, cuando así lo decrete la legislatura del Estado, a solicitud del Titular del Ejecutivo Estatal, quien fundamentará y motivará su solicitud, y se sujetarán a la observancia de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 8.- El régimen fiscal de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable, por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las Leyes Federales o las Entidades Educativas para actividades afines a la educación.



CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

I.- La H. Junta Directiva; y

II.- La Presidencia.

ARTÍCULO 10.- La H. Junta Directiva de la Comisión, será el órgano máximo de decisión y estará integrada por:

I.- Un (a) Presidente (a): Que será la persona Titular de la Secretaría de Educación.

II.- Las y los Vocales siguientes:

- a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- c) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- d) La persona Titular de Secretaría de Turismo;
- e) La persona Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud;
- f) Cinco personas Deportistas destacadas, elegidos por el Consejo de Personas Deportistas Destacadas.

El nombramiento de los miembros propietarios o suplentes de la H. Junta Directiva será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- La H. Junta Directiva se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con:

I. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, quien podrá participar con voz pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos de quorum requerido para sesionar, y

II. Un (a) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros integrantes de la H. Junta Directiva designará por escrito ante el (la) presidente (a), a un (una) suplente, preferentemente con nivel inmediato inferior, los (las) que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la H. Junta Directiva permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos, en los términos que establece el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO V DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de la H. Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de la Comisión, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 15.- La H. Junta Directiva celebrará, cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año, apegados a los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley y las extraordinarias que sean necesarias, para tratar asuntos de carácter urgente o requiera de una solución inmediata, a solicitud del (la) presidente de la H. Junta Directiva o del (de la) Secretario(a) Técnico(a) o al menos por tres de sus miembros, y deberá contemplar los aspectos previstos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

Las sesiones serán convocadas con 5 días hábiles previos a la sesión, se deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo. Lo anterior de conformidad al artículo 16 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 16.- La H. Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la Comisión; éstos tendrán voz, pero no voto, desarrollando su intervención y participación en términos del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la H. Junta Directiva serán válidas con la asistencia quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 18.- Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno

de los integrantes presentes, teniendo el (la) Presidente (a) de la H. Junta o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 19.- La H. Junta Directiva es la máxima autoridad de la Comisión, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 20.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 21.-El desahogo, envío de las carpetas de trabajo, emisión, plazo y requisitos de la convocatoria; análisis y discusión de los asuntos a tratar; cambio del orden del día, exclusión de puntos de este, votación, participación de integrantes e invitados, y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 22.- La H. Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades tendrá las atribuciones indelegables y competencias siguientes:

I.- Emitir las políticas y lineamientos generales de la CODEQ, así como aprobar sus programas y proyectos de presupuestos o sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable:

III.- Aprobar los estados financieros de la Comisión previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;

IV.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Comisión en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

V.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;

VI.- Aprobar la estructura orgánica y administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones y autorizar su gestión y trámite ante las instancias normativas para su autorización y vigencia;

VII.- Proponer a otras dependencias y entidades que tengan fines análogos con los de la Comisión, la coordinación que en cada caso se estime pertinente;



- VIII.-** Aprobar los manuales de organización y procedimientos de la Comisión.
- IX.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el (la) Presidente (a) de la Comisión.
- X.-** Aprobar el nombramiento y remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos en todos aquellos casos no previstos de otra manera en la Ley, Reglamento de la Ley o acuerdo de creación de la entidad.
- XI.-** Analizar y en su caso autorizar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como las modificaciones, asimismo, al presupuesto autorizado y de forma similar analizar y en todo caso aprobar la calendarización de recursos;
- XII.-** Coordinar la evaluación periódica de las actividades de la Comisión;
- XIII.-** Aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos sean aplicados;
- XIV.-** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la dependencia correspondiente por medio de la coordinadora del sector;
- XV.-** Coordinar la evaluación periódica de las actividades de la CODEQ;
- XVI.-** Promover la capacitación y certificación de personas directivas, deportistas, entrenadoras, jueces, árbitras y técnicas, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres; y
- XVII.-** Las demás atribuciones que le otorgue el presente reglamento, así como los ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

ARTÍCULO 23.- Son funciones y obligaciones del (de la) Presidente (a) de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Representar a la H. Junta Directiva;
- II. Presidir las sesiones de la H. Junta Directiva, declarándolas instaladas y clausuradas, así como participar en sus debates;
- III. Convocar oficialmente por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la H. Junta Directiva:
- V. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de los mismos;

- VI. Emitir el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Firmar las actas de las sesiones de la H. Junta Directiva en las que participe al igual que los demás integrantes asistentes; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que sean necesarias para procurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas institucionales de la Comisión.

ARTÍCULO 24.- Son funciones y obligaciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a) las siguientes:

- I. Auxiliar al (a la) Presidente (a) de la Comisión de la H. Junta Directiva en sus funciones;
- II. Convocar a los integrantes de la H. Junta Directiva a las sesiones que deba de celebrar la Comisión;
- III. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión, conforme a lo indicado en el presente reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias y, someterlo con anticipación a la consideración del (de la) Presidente (a) de la Comisión;
- V. Integrar la carpeta de trabajo en los términos de la Ley y el Reglamento de la Ley de Entidades, con los documentos soporte de todos los asuntos a tratar;
- VI. Solicitar las acreditaciones de los integrantes titulares y suplentes de su H. Junta Directiva, y mantenerlo debidamente actualizado de acuerdo con las listas de asistencias de las sesiones y remitir copia de dichas acreditaciones al Comisario(a) Público(a) Propietario(a);
- VII. Asistir a las sesiones que se celebren y levantar las actas correspondientes, en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades;
- VIII. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión; previa verificación de las acreditaciones de los integrantes asistentes;

- IX. Realizar el conteo de votos y dar cuenta al (a la) Presidente (a) de la Comisión o quien lo (la) represente;
- X. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo con anticipación a consideración del (de la) Presidente (a) de la Comisión;
- XI. Firmar y enviar las actas aprobadas por la H. Junta Directiva a sus Integranes y Comisario(a) Público(a) Propietario(a);
- XII. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas y sus anexos, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por la H. Junta Directiva;
- XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe la H. Junta Directiva e informar del seguimiento de los mismos en cada sesión;
- XIV. Recibir la correspondencia dirigida a la H. Junta Directiva; dar cuenta de ella al (a la) Presidente (a) de la Comisión y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;
- XV. Emitir su voz respecto a los asuntos que se sometan al acuerdo de la H. Junta Directiva; y
- XVI. Las demás facultades y disposiciones que le confiera el presente reglamento y la propia H. Junta Directiva, y demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se opongan a la Ley y el Reglamento de la Ley de Entidades.

ARTÍCULO 25.- La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el citado Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Presidente (a) de la Comisión debe someter para su aprobación como propuestas ante la H. Junta Directiva, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y en el Reglamento de la



Ley de las Entidades, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

ARTÍCULO 27.- El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Entidades.

ARTÍCULO 28.- El (la) Presidente (a), deberá designar un Enlace que será el (la) responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la H. Junta Directiva y sus actas, notificando de manera oficial a la H. Junta Directiva y al Comisario(a) Público(a) Propietario(a) lo siguiente:

1. Nombre del o de la servidor(a) público(a);
2. Cargo;
3. Correo electrónico oficial; y
4. Número telefónico oficial.

ARTÍCULO 29- El Enlace deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, el orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas, cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Entidades.

ARTÍCULO 30.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior el Enlace de la Comisión deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El Enlace de la Comisión será responsable de atender con diligencia los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes de la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señalen el presente reglamento, Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo y demás documentos normativos o administrativos de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 33.- A la persona Titular de la Presidencia de la Comisión se le denominará Presidente (a) y será designado(a) y removido(a) por el (la) Gobernador (a) del Estado y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 34.- La administración y dirección de la Comisión quedará a cargo de un (a) Presidente (a), quien asumirá las funciones de un Director General y será el ejecutor de las decisiones y acuerdos que adopte la H. Junta Directiva, pudiendo delegar discrecionalmente, aquellas facultades y obligaciones que considere convenientes para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos encomendados en los funcionarios subalternos que seleccione, sin perder por dicha delegación la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Despacho de la Presidencia de la Comisión del Deporte de Quintana Roo;

I.1. Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

I.2. Coordinación de Enlace en Zona Norte;

I.3. Secretaría particular;

I.4. Secretaría Técnica;

I.5. Dirección de Enlace Interinstitucional y Comunicación Social;

II. Dirección de Alto Rendimiento;

II.1. Departamento de Vida Interna del Centro de Alto Rendimiento;

II.2. Departamento de Análisis Técnico Deportivo;

II.3. Departamento de Programación Deportiva;

II.4. Departamento de Formación Deportiva;

II.5. Departamento de Salud Deportiva;

III. Dirección de Cultura Física y Deporte;

III.1. Departamento de Deporte Popular;

III.2. Departamento de Deporte Federado;

III.3. Departamento de Eventos Deportivos;

III.4. Departamento de Deporte Adaptado;

III.5. Departamento de Gestión y Operación de Instalaciones Deportivas;

IV. Dirección de Administración, Finanzas y de Mejora Regulatoria;

IV.1. Departamento Recursos Financieros;

IV.2. Departamento de Recursos Humanos y de Mejora Regulatoria;

IV.3. Departamento de Recursos Materiales;

IV.4. Departamento de Servicios Generales;

V. Dirección de Planeación, Desarrollo y de Archivos;

V.1. Departamento de Planeación y Evaluación Del Desempeño;

V.2. Departamento de Desarrollo Institucional y de Archivos;

V.3. Departamento de Certificación, Formación y Capacitación;

V.4. Departamento de Infraestructura;

VI. Dirección Jurídica y Unidad De Transparencia, Acceso a la a Información Pública y Protección de Datos Personales

VI.1. Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales

ARTÍCULO 35.- El (la) Presidente (a) de la Comisión tendrá además de las facultades y obligaciones que establece la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, las siguientes:

I.- Representar técnica, administrativa y legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, institución oficial, descentralizada o personas particulares con las más amplias facultades como apoderado legal para pleitos y cobranzas así como actos de dominio y administración, enunciativas mas no limitativas, con las facultades especiales y generales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, conforme a lo previsto a las leyes aplicables a la Entidad, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior.

II.- Formular querellas y otorgar perdón dentro del marco de representación legal;

III.- Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y demás documentos inherentes a su objeto;

IV.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la H. Junta Directiva;

V.- Informar a la H. Junta Directiva, el resultado de la ejecución de los acuerdos tomados;

VI.- Proporcionar a los deportistas y atletas destacados medios educativos, científicos, tecnológicos y culturales, becas, incentivos o apoyos económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;



VII.- Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política estatal de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

VIII.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

IX.- Vigilar y supervisar la elaboración anual del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la aprobación de la H. Junta Directiva para su análisis y aprobación y trámite correspondiente;

X.- Proponer a la H. Junta Directiva en su caso, el nombramiento y la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos en todos aquellos casos no previstos de otra manera en la Ley, el presente reglamento interior o cualquier otra disposición legal o administrativa.

XI.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Comisión;

XII.- Formular y presentar ante la H. Junta Directiva periódicamente los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo, operativo y de desempeño de la Comisión, con las metas alcanzadas; y

XIII.- Proponer a la H. Junta Directiva, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

XIV.- Impulsar la consolidación de los fideicomisos, concesiones, permisos, y todo lo relativo para el patrimonio propio de la CODEQ, derivado a incentivar y hacer partícipes a la iniciativa privada, pública y los demás entes jurídicos que con motivo de su fin apoyen al deporte y aun no sean así se pueda regular fiscalmente, para el propósito que sean creadas;

XV.- Promover con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública federal, estatal y municipal, la implementación de intercambio profesional, con el objetivo de tener métodos de enseñanza, profesores e instructores en materia deportiva mejor capacitados.

XVI.- Dar cumplimiento a las disposiciones normativas que establece la Ley General de Archivos vigente y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;

XVII.- Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XVIII.- Convocar a las sesiones del SIEDE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;

XIX.- Promover en coordinación con la CONADE la capacitación y certificación de personas directivas, deportistas, entrenadoras, jueces, árbitros y técnicas,

incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

XX.- Gestionar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

XXI.- Supervisar que las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

XXII.- Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás instrumentos en materia deportiva que expidan las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables, incorporando mecanismos para prevención, denuncia y atención de los casos de violencia o discriminación, así como principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

XXIII.- Certificar, en el ámbito de su competencia, los documentos que obren en los archivos de la Comisión;y

XXIV.- Las demás que le confiera la H. Junta Directiva, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36.- Las Personas Titulares al frente de las Unidades Administrativas que constituyen a la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo se les denominará Director (a) y tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, serán responsables ante la persona titular de la Presidencia de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Comisión del Deporte del Estado Quintana Roo. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración de la Presidencia de la Comisión;



III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la Presidencia, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo;

IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que le sean solicitados;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos autorizado conforme a los lineamientos aplicables y de acuerdo a los montos y calendarios programados;

VII. Acordar con la Presidencia de la Comisión el trámite, resolución y despacho de los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;

VIII. Someter a la consideración de la Presidencia de la Comisión los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad, para un mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

IX. Atender al público en general en los asuntos de su competencia, así como a los funcionarios y empleados adscritos a la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

X. Mantener una coordinación permanente entre las diferentes Unidades Administrativas de apoyo de la Comisión, que permitan su mejor funcionamiento, eviten la duplicidad de funciones y el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados;

XI. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 37.- La persona Titular de la Secretaría Particular, tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a el (la) Presidente (a) de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Organizar, registrar y controlar la agenda de el (la) Presidente (a) de la Comisión, informándole oportunamente de sus audiencias para la atención de estas; así como, la correspondencia y archivo de la oficina de este;
- III. Coordinar y supervisar el control de documentos puestos a consideración de el (la) Presidente (a) de la Comisión para su firma;
- IV. Coordinar la participación de el (la) Presidente (a) de la Comisión en los eventos oficiales y supervisar la información proporcionada por las unidades administrativas de la Comisión, que se requiera, para sus intervenciones ante los diversos medios de comunicación;
- V. Convocar a las personas servidoras públicas, para llevar a cabo reuniones de trabajo inherentes a las funciones, facultades y atribuciones que desempeñan en la Comisión;
- VI. Fungir como enlace informativo entre las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Comisión, para dar a conocer las instrucciones que gire la persona titular;
- VII. Atender las demandas y quejas de a ciudadanía relacionadas con las funciones de la Comisión, canalizándolas al área correspondiente para su atención con la finalidad de cumplir los objetivos de la Institución.
- VIII. Custodiar y resguardar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado; y
- IX. Atender a los ciudadanos que acuden a la Comisión a solicitar audiencia con el Director General;
- X. Firmar con autorización del Titular, en su ausencia, la documentación que se requiera para su autorización y trámite;
- XI. Atender las necesidades internas de la Comisión en ausencia del Titular;
- XII. Mantener la disciplina en la distribución de competencias tanto política, de gobierno y como de administración;y
- XIII. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Comisión.

ARTÍCULO 38.- La persona Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como Unidad de asesoría en el diseño y coordinación de los programas y políticas de carácter interinstitucional;
- II. Coordinar la realización de estudios e investigaciones que sustenten la promoción y desarrollo del deporte en Quintana Roo;
- III. Proponer al Presidente de la comisión, estrategias e instrumentos de coordinación, encaminadas a la celebración de convenios o acuerdos para la promoción de la cultura física y el deporte;

- IV. Fungir como Enlace en representación de la Comisión previa designación y/o acreditación del Titular;
- V. Generar estadísticas relacionadas con la cultura física y el deporte, así como llevar un histórico de dicha información;
- VI. Organizar, coordinar y controlar el sistema de estadística del deporte, e integrar y canalizar los informes correspondientes a la Comisión Nacional del Deporte y demás instancias nacionales que participen en la formación de sistemas de información y estadísticas del deporte;
- VII. Validar y autorizar la publicación de la información estadística que se genere en las Direcciones de la Comisión, como producto del trabajo de los diferentes programas ejecutados;
- VIII. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad; y
- IX. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Comisión.

ARTÍCULO 39.- La persona Titular de la Dirección de Enlace Interinstitucional y Comunicación Social; tendrá las facultades siguientes

- I. Planear y coordinar la política de comunicación social de la Comisión con el fin de promover las actividades de la institución;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información institucional para su publicación en los diferentes medios de información, así como en la página oficial de la Comisión con el fin de darle publicidad a las actividades de la CODEQ;
- III. Capturar y resguardar las participaciones de la persona titular de la Comisión y de las personas titulares de las unidades administrativas, así como demás información en formato de video, audio, y fotografía de los eventos oficiales en los que participen con el fin de generar un archivo histórico de las actividades de la institución;
- IV. Coordinar las acciones que en materia de comunicación social deban llevarse a cabo por la Comisión de conformidad con las políticas y directrices establecidas por la coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado con el fin de generar información fidedigna.
- V. Supervisar la elaboración de los formatos para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión, así como coordinar su edición con el fin de homologar los archivos;
- VI. Planear, organizar y coordinar la aplicación de políticas y

- lineamientos de comunicación social de la Comisión y dirigir sus relaciones públicas con las diferentes instancias con las que se sostengan vínculos institucionales;
- VII. Determinar los comunicados que deban difundirse de manera oficial en los medios de información y comunicación institucionales, así como los contenidos y modalidades de los mismos;
 - VIII. Mantener las relaciones de comunicación institucional con la prensa y medios de información del estado y del resto del país;
 - IX. Supervisar la utilización de espacios y medios institucionales derivada de los programas y actividades de la Comisión, como vehículo de difusión informativa, recreativa y cultural;
 - X. Establecer las normas y estándares que deberán observar todas las unidades de la Comisión, para la emisión de comunicados a los medios, convocatorias y demás formatos de difusión de información institucional;
 - XI. Supervisar conforme a los lineamientos establecidos por la Presidencia de la Comisión, las actividades orientadas a la difusión y comunicación, tanto interna como externa, de los proyectos, programas, propósitos, funciones y resultados de las Direcciones sustantivas de la institución;
 - XII. Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial requeridas para la difusión y comunicación de actividades institucionales de la Comisión;
 - XIII. Dar seguimiento a notas e información de medios relacionadas con temas de interés para la Comisión e imagen del organismo;
 - XIV. Brindar asistencia técnica y el apoyo necesario a las unidades de la Comisión para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades;
 - XV. Supervisar los procesos de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión para detectar en los medios de comunicación la presencia en imagen y actividades de la Comisión;
 - XVI. Crear mecanismos novedosos de difusión de los diferentes programas de la Comisión;
 - XVII. Tramitar la obtención de tiempos oficiales en los medios de comunicación con el objeto de difundir las actividades de la Comisión;
 - XVIII. Proponer y realizar las acciones de promoción de la imagen institucional que requiera la Comisión;
 - XIX. Las demás que le asigne la Presidencia y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la Comisión.

ARTÍCULO 40.- La persona Titular del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, operar y controlar los servicios informáticos y el soporte técnico de todas las áreas de la Comisión;
- II. Mantener los servicios de información y redes de telecomunicaciones al interior y exterior de la Comisión;
- III. Establecer y procurar la conectividad y proporcionar mantenimiento y soporte a la red institucional;
- IV. Realizar enlaces de videoconferencia y teleconferencia, así como brindar apoyo técnico durante el desarrollo de estos;
- V. Diseñar, actualizar y proporcionar mantenimiento a la página web institucional;
- VI. Administrar los sistemas de seguridad informática para proteger la comunicación, servicios de computo y la integridad del flujo y uso de la información institucional;
- VII. Proporcionar apoyo técnico en el desarrollo de los eventos;
- VIII. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las computadoras, laptops, y demás instrumentos de la Comisión;
- IX. Determinar los lineamientos y estandarización para la implantación de sistemas en materia de informática y telecomunicaciones;
- X. Coordinar, regular y conducir la elaboración del programa integral de desarrollo informático y de telecomunicaciones en todas las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XI. Formular, establecer y aplicar las políticas y los procedimientos que permitan a las unidades administrativas de informática de los departamentos asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada;
- XII. Coordinar, regular y conducir los proyectos de automatización de los sistemas informáticos que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XIII. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, que requieran las dependencias de la Comisión;y
- XIV. Las demás que le asigne la Presidencia y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la Comisión.

ARTÍCULO 41.- La persona Titular de la Coordinación de Enlace Zona Norte, tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir a eventos en la zona norte en representación del Presidente;
- II. Fungir como enlace entre las oficinas centrales de la Comisión y los deportistas de la Zona Norte de Quintana Roo;
- III. Coordinar y concertar acciones con instituciones públicas y privadas de la Zona Norte del Estado encaminadas al desarrollo deportivo;

- IV. Reconocer y estimular el esfuerzo, dedicación y trabajo de los deportistas de la Zona Norte del estado mediante los programas previamente aprobados;
- V. Supervisar los recursos materiales y humanos de la Coordinación;
- VI. Elaborar los informes de trabajo de la Coordinación y presentarlos a la Comisión para la revisión y aprobación correspondiente; y
- VII. Las demás que se le asignen y que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la Comisión.

ARTÍCULO 42.- La persona Titular de la Dirección de Alto Rendimiento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de las competencias propias de la Comisión, todas aquellas actividades concernientes a, encuentros deportivos, concursos, competencias y eventos relacionados con las disciplinas del deporte en sus diferentes modalidades en todo el Estado;
- II. Organizar y administrar los programas destinados al apoyo del deporte de alto rendimiento y especialidades deportivas;
- III. Fortalecer los centros deportivos creados, con el fin de propiciar los servicios de asistencia técnica para la iniciación, formación y enseñanza deportiva;
- IV. Dirigir la administración de los centros deportivos del estado y auspiciar la realización de proyectos de mejoramiento y ampliación de la capacidad deportiva instalada;
- V. Establecer estrategias de trabajo técnico metodológico que permitan mejorar el nivel competitivo del deporte de alto rendimiento;
- VI. Auxiliar a la Dirección General en el establecimiento de criterios de distribución de recursos económicos que se asignen para el desarrollo del deporte estatal y municipal, para deportistas de alto rendimiento y atletas de escuelas deportivas;
- VII. Establecer programas de atención y seguimiento a los talentos deportivos;
- VIII. Establecer políticas y procedimientos de atención a los atletas de escuelas deportivas y alto rendimiento y verificar su implementación;
- IX. Establecer indicadores de resultados deportivos en el deporte competitivo del Estado;
- X. Impulsar y formular programas en materia de medicina deportiva y ciencias afines, que permitan desarrollar el deporte competitivo bajo criterios científicos, así como de prevención al dopaje entre la comunidad deportiva;

- XI. Establecer los mecanismos para asegurar la preparación técnico-metodológica de los atletas de las selecciones estatales que participan en eventos nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los lineamientos de metodologías para valoraciones de tipo médico, nutricional, psicológico y de rehabilitación para los atletas de alto rendimiento;
- XIII. Coordinar las actividades relativas con la preservación de la salud de los atletas, así como tratamiento y rehabilitación de las lesiones deportivas en el Centro Deportivo de Alto Rendimiento;
- XIV. Desarrollar las propuestas de convocatorias, así como coordinar los eventos para la entrega del Premio Estatal del Deporte y demás estímulos que establezca la Ley y su Reglamento
- XV. Apoyar en la preparación antes, durante y después de competencias locales, regionales, nacionales e internaciones que promuevan la actividad física y el deporte;
- XVI. Desarrollar programas en materia de cultura física, medicina deportiva y ciencias afines, que permitan desarrollar el deporte competitivo bajo criterios científicos, así como de prevención al dopaje entre la comunidad deportiva;
- XVII. Profundizar en el trabajo técnico metodológico estableciendo un control sistemático y profundo sobre los programas de preparación de cada entrenador y deportista, en cuanto a matrícula y categoría y/o edades de los atletas; y
- XVIII. Las demás que le asigne la Presidencia de la Comisión y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.

ARTÍCULO 43.- La persona Titular de la Dirección de Cultura Física y Deporte, tendrá las facultades siguientes:

- I. Organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos, servicios y actividades correspondientes a las actividades deportivas que el Estado provee a la población a través de la Comisión;
- II. Conducir la política del deporte en el estado a través de la operación de programas, proyectos y actividades, en beneficio de toda la población;
- III. Coordinar los diferentes programas de deporte popular para lograr el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes;
- IV. Organizar y dirigir los programas del deporte, procurar su aplicación en todos los municipios del Estado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Presidencia de la Comisión, y

- crear los mecanismos de coordinación y concertación que garanticen la adecuada canalización de las prácticas deportivas en instancias, asociaciones, organismos, clubes y demás formas organizativas que sean adecuadas para dicho fin;
- V. Establecer normas de organización, funcionamiento y utilización de instalaciones deportivas e infraestructura complementaria en el estado, así como supervisar su aplicación;
 - VI. Instruir la formulación de programas institucionales, destinados a la formación de espacios y alternativas, para encauzar el tiempo libre de la población en actividades físicas y deportivas en las diferentes localidades del estado;
 - VII. Coordinar acciones de organización, fomento y creación de instalaciones y espacios para las actividades deportivas, con los municipios de la entidad, así como los medios de gestión para que se mantengan en operación bajo programas estructurados y permanentes;
 - VIII. Desarrollar programas, proyectos y actividades destinados a fomentar y sostener la práctica de actividades deportivas entre la población del medio rural y localidades marginadas en el estado;
 - IX. Planear, ejecutar y supervisar programas de participación de la población en actividades físicas recreativas y de iniciación deportiva, fomentando hábitos que contribuyan a su bienestar y eleven la calidad del deporte en el Estado;
 - X. Coordinar las actividades relativas a la promoción y desarrollo de programas deportivos en su promoción de la salud;
 - XI. Promover, supervisar y dar seguimiento al deporte adaptado en todas sus modalidades;
 - XII. Supervisar y administrar las instalaciones deportivas de la Comisión;
 - XIII. Promover y supervisar la participación de los entes promotores del deporte como son las asociaciones deportivas entre otros;
 - XIV. Vigilar el cumplimiento de los entes que ofrezcan servicios de cultura física y deporte para otorgar el reconocimiento deportivo;
 - XV. Desarrollar y coordinar ligas de diferentes deportes a nivel estatal, en diversos niveles como escolar, universitario, municipal y estatal;
y
 - XVI. Las demás que le asigne la Presidencia de la Comisión y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.

ARTÍCULO 44.-Dirección de Administración, Finanzas y Mejora Regulatoria, tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, emitir y controlar, con aprobación y dictamen del Titular de la Comisión, las normas, políticas, lineamientos y demás sistemas y procedimientos normativos, para la óptima

- administración de los recursos financieros, humanos y materiales de las unidades responsables que integran la Comisión;
- II. Tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen y vigilar el correcto y oportuno ejercicio y control del presupuesto de la Comisión;
 - III. Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago que presenten las Unidades de la Comisión para su trámite;
 - IV. Implementar la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal marcadas en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - V. Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras que realiza la Comisión, a fin de proporcionar la información confiable y oportuna para la toma de decisiones;
 - VI. Definir las normas y lineamientos para el manejo y administración de los recursos humanos, reclutamiento y selección de personal; así como para el otorgamiento de prestaciones y servicios de los trabajadores de la Comisión;
 - VII. Propiciar que las relaciones laborales de la Comisión con los trabajadores se conduzcan en términos de la Ley y en estricto apego a las Condiciones Generales de Trabajo;
 - VIII. Validar y presentar al presidente, el anteproyecto del Programa presupuestario de la Comisión, para someterlo a aprobación de la H. Junta Directiva;
 - IX. Ejercer el presupuesto previa autorización de la persona titular de la Presidencia así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen y vigilar el correcto y oportuno ejercicio y control del presupuesto de egresos de la Comisión.
 - X. Planear, dirigir, evaluar y autorizar la oportuna tramitación de informes programático-presupuestales ante distintas estancias del Gobierno Estatal;
 - XI. Coordinar la elaboración de Programas Institucionales de Desarrollo y modernización Administrativa;
 - XII. Administrar los recursos financieros que comprendan el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que involucran el patrimonio de la Institución con la finalidad de proporcionar información financiera, presupuestal, programática y económica confiable; que reúna las características de utilidad, confiabilidad, racionalidad y claridad, que sirva de base para la toma de decisiones.

- XIII. Coordinar y presentar al Presidente, los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos, de Normatividad, de Sistemas y demás documentos normativos a su cargo; así como las modificaciones que se consideren necesarias;
- XIV. Coordinar, controlar y brindar la prestación de los servicios generales básicos y de apoyo para todas las Unidades de la Comisión;
- XV. Coordinar la política de adquisiciones de bienes y servicios de la Comisión y distribuir en tiempo y forma los requerimientos de materiales y suministros necesarios para la operatividad óptima de las Unidades de la Comisión.
- XVI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada sujeto obligado de la Comisión con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones que de ella deriven.
- XVII. Las demás que le asigne la Presidencia de la Comisión y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.

ARTÍCULO 45.- La persona Titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo y de Archivos, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de planes y programas estratégicos que cumplan con la normatividad en materia deporte que atiendan de manera integral las necesidades actuales de los atletas;
- II. Coordinar los proyectos de la Comisión en materia de infraestructura, rehabilitación, o modernización de espacios físicos para el deporte;
- III. Coordinar la elaboración e integración de los proyectos ejecutivos, lo correspondiente a la licitación y adjudicación de los concursos de obra, así como garantizar la supervisión de los trabajos que sean producto de éstos, de conformidad con las normas vigentes para este fin y de acuerdo con las leyes y reglamentos en materia de obra pública.
- IV. Establecer los parámetros o indicadores para medir los logros y el impacto de las políticas, planes y programas en materia de deporte;
- V. Orientar y Coordinar a las dependencias e instituciones del gobierno estatal y municipal, sector privado u organismos no gubernamentales, en la ejecución de los proyectos de inversión, que éstas promuevan, en materia de infraestructura y equipamiento para el deporte de manera que sean adecuadas para dichos fines;
- VI. Participar, coordinar y promover con las dependencias e instituciones del gobierno estatal y municipal, sector privado u organismos no gubernamentales, adscritas y vinculadas, en el diseño de los planes, programas y proyectos del sector, para la realización de obras y conceptos

- de colaboración que beneficien a los deportistas;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los manuales, normas y procedimientos de programación y presupuestación y demás lineamientos metodológicos para la integración de los programas institucionales de la Comisión;
 - VIII. Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización general y específicos de la Comisión, mantenerlos actualizados y gestionar su aprobación correspondiente ante el órgano de control interno de la Comisión;
 - IX. Dirigir y Coordinar las diferentes reuniones ejecutivas institucionales, en las que participe el Presidente de la Comisión, con el fin de presentar una información, veraz, oportuna y actualizada con base en el resultado de los programas;
 - X. Coordinar la integración de informes técnicos y ejecutivos que se requieran para fines específicos, especializados o de otro tipo;
 - XI. Presentar al Presidente, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediato siguiente;
 - XII. Desarrollar y aplicar metodologías para la realización de los Procesos de Programación, Presupuestación e integración del Programa Operativo Anual de la Comisión que le permitan el cumplimiento de sus objetivos;
 - XIII. Supervisar que la institución cuente con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles;
 - XIV. Coordinar los procesos de entrega-recepción de la comisión;
 - XV. Coordinar la atención de los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier unidad administrativa que conforma la Dirección General, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos con la finalidad de coordinar y garantizar el cumplimiento de los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas; y
 - XVI. Las demás que le asigne el Titular de la Comisión y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la Comisión.

ARTÍCULO 46.- La persona Titular de la Dirección Jurídica, Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante legal de la Comisión, en los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y querrelas en se vea involucrada la Comisión;
- II. Fungir como órgano de asesoría jurídica y legal a todas las Unidades de la Comisión;
- III. Brindar la asesoría y apoyo necesarios en las actividades del

proceso de licitación de las obras públicas y adquisiciones que efectúe la Comisión, de acuerdo con la normatividad y procedimientos establecidos;

- IV. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, circulares, lineamientos, convenios y acuerdos relativos a los asuntos de competencia;
- V. Asesorar al presidente de la Comisión, cuando por su representación en algún acto jurídico que involucre a la Comisión.
- VI. Acordar periódicamente con el presidente de la Comisión la presentación de convenios, decretos, derogaciones de Leyes y/o reglamentos y/o actualizaciones que se requieran en términos jurídicos para el funcionamiento óptimo de la Comisión;
- VII. Coordinar la elaboración de los convenios, acuerdos y disposiciones del titular de la Comisión;
- VIII. Concentrar y resguardar, en los archivos de la Unidad, los convenios y acuerdos en los que la Comisión sea parte.
- IX. Participar y dirigir la elaboración de lineamientos jurídicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- X. Proporcionar información actualizada a las Direcciones de la Comisión, referente a las normas y disposiciones jurídicas que son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- XI. Estudiar y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, así como difundir éstas entre las áreas de la Comisión, para su observancia;
- XII. Atender y dar seguimiento a los asuntos laborales, penales y civiles en los que la Comisión sea parte;
- XIII. Administrar los recursos materiales y humanos de la Unidad;
- XIV. Tramitar, cuando sea procedente, la publicación de normas, actos, acuerdos, convenios y contratos de competencia de la Comisión en el Periódico Oficial del Estado;
- XV. Asesorar a la Dirección de Administración, Finanzas y Mejora Regulatoria, en el trámite respectivo para regularización de la situación jurídica de los inmuebles que poseen o administren, cuando este lo soliciten;
- XVI. Resolver y aplicar, por conducto de la unidad administrativa respectiva, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal;
- XVII. Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los contratos, convenios, autorizaciones, permisos, licencias de la competencia de la Comisión, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o

- modificación de estos, vigilando y cuidando los intereses de este;
- XVIII. Cotejar, compulsar y en su caso ratificar o certificar copias de las constancias que obren en los archivos del organismo, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, laborales o contenciosos administrativos y en general para cualquier proceso o investigación;
- XIX. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a fin de atender y dar seguimiento a las disposiciones Previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XX. Garantizar el acceso a la información de cualquier persona, en el ámbito de competencia, cuando sea ejercida a través de cualquier de las formas y mecanismos propios con la finalidad de garantizar el cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXI. Las demás que le asigne el Titular de la Comisión y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la Comisión.

ARTÍCULO 47.- Las unidades administrativas estarán integradas por las jefaturas de departamento, de oficina y demás personal técnico de apoyo, asesoría y administrativos que las necesidades del servicio requieran y que sean aprobados por el órgano de gobierno, así como estar contenidas y especificadas en los Manuales de Organización de la Comisión y estar contemplados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 48.- La Comisión contará con los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y remoción, del personal, administrativo, técnico, de servicios profesionales, por honorarios y demás, se realizará conforme a las disposiciones normativas legales y administrativas.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49.- La Comisión contará con un órgano de vigilancia a través de un (una) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) quien será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes, participará en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que

su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley de las Entidades y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50.- El (la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) evaluará el desempeño general de la Comisión, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la H. Junta Directiva y el (la) Presidente (a) de la Comisión, deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a).

ARTÍCULO 51.- Las facultades del Comisario(a) Público(a) Propietario(a) serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52.- La H. Junta Directiva controlará la forma en que los objetivos de la Comisión sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atenderá los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53.- El (la) Presidente (a) de la Comisión definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará a la H. Junta Directiva, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

ARTÍCULO 54.- Las y los servidores públicos de la Comisión responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 55.- La Comisión contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la Comisión. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales y, fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.



ARTÍCULO 56.- El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X DEL CONSEJO ESTATAL DE DEPORTISTAS DESTACADOS

ARTÍCULO 57.- El Consejo Estatal de Deportistas destacados, estará integrado por dieciséis deportistas, que serán representantes de los municipios que conforman el Estado, los cuales se hayan destacado por su participación constante y activa en las diversas actividades afines al objeto de la Comisión.

Serán nombrados por el (la) Titular del Ejecutivo a propuesta del (la) Presidente (a) de la Comisión, y durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse por un año más.

El Consejo Estatal de Deportistas Destacados nombrará, de entre sus integrantes, a cinco que los representarán ante la H. Junta Directiva de la Comisión. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será honorífico, por lo que no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 58.- Las relaciones laborales de la Comisión con el personal, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regularán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte de la H. Junta Directiva, y por las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 59.- En ausencia temporal de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión que no exceda de treinta días, quedará encargado de la dependencia la persona titular de la Dirección que el mismo designe. Si la ausencia excede de



noventa días, será suplido por la persona servidora pública que el o la Gobernadora del Estado designe para tal efecto.

Las ausencias o licencias menores de 30 días hábiles de las personas servidoras públicas Titulares de las demás unidades administrativas, serán suplidas en el despacho de los asuntos de su competencia por la persona servidora pública inmediata inferior que de ellos dependa. En sus ausencias o licencias mayores a 30 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente reglamento, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- La H. Junta Directiva de la Comisión del Deporte de Quintana Roo cuenta con un plazo de ciento veinte días a partir de esa publicación, para la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS __ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

H. JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO